



ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación "FUNDACION WHY NOT", se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

"FUNDACIÓN WHY NOT" es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas físicas en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, recibir y reembolsar préstamos, renunciar y transigir, y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de reclamaciones, recursos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La "FUNDACIÓN WHY NOT" desarrollará sus fines primordialmente en dos áreas:

A).- La atención y asistencia a personas que tengan algún tipo de enfermedad mental y a sus familiares, con los siguientes propósitos:

* Fomentar que las personas que padecen enfermedades mentales o sus familiares, soliciten ayuda para la detección y correcto diagnóstico de las mismas, así como asistirles y orientarles en ese proceso.

* Orientar y facilitar información a los familiares y a los enfermos con trastornos mentales, facilitar habilidades para sobrellevar la enfermedad, enfrentarse a las crisis y recaídas, así como para saber escuchar, comprender, y finalmente apoyar al enfermo. Esta información permitirá reducir la carga de sufrimiento y de discapacidad que normalmente conlleva la convivencia con una persona que padezca algún trastorno mental.

* Apoyar y facilitar la integración psico-social y laboral de las personas que padecen trastornos mentales, para conseguir que se adapten a la sociedad y prevenir la marginación y la estigmatización, así como facilitarles el proceso para recuperar su auto estima, evitar el aislamiento y permitir desarrollar una vida de calidad y de bienestar.

0X5112292

* Organizar y promover actividades y servicios de tipo informativo, social, cultural, invitando a los enfermos y familiares a participar en su desarrollo para compartir sus experiencias, su conocimiento, etc.

Inicialmente se prevé la redacción de una revista de carácter periódico en cuya elaboración se pretende que intervengan tanto profesionales como enfermos y familiares. El soporte de la misma irá evolucionando de acuerdo con las nuevas tecnologías.

B).- Colaborar, en un plano tanto nacional como internacional, en la realización de actividades que tengan por objeto facilitar y suministrar a países y/o áreas en vía de desarrollo aquellos productos elementales que sirven para cubrir sus necesidades básicas, como pueden ser medicamentos y otros bienes necesarios como agua, luz, comida, ropa, etc.

La Fundación desarrollara las acciones y actuaciones que considere necesarias para la consecución de sus fines fundacionales.

De forma que los fondos que logre recaudar la Fundación irán destinados al cumplimiento del objeto fundacional descrito.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La fundación tendrá su domicilio en Guipuzcoa, San Sebastián, C/ Portuebe n°47 (edificio Askain), 3º oficina 42-43.

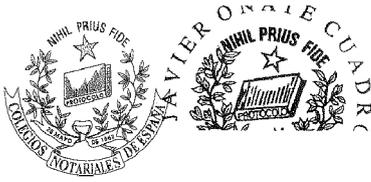
El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido serán beneficiarios de la Fundación las personas de cualquier sexo, edad y condición, que puedan aprovecharse de las actividades se realicen por la Fundación, y que no reciban ayuda de ningún otro organismo o entidad.



En cualquier caso, por los propios fines fundacionales, se prestará una especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión social, o con problemas de aceptación, situaciones a la que haya visto avocado por los trastornos mentales, y en ese sentido se pretende sensibilizar a la sociedad de la necesidad de apoyar al colectivo de personas que sufren cualquier tipo de enfermedad mental y a sus familiares.

Por lo que se refiere a la actividad de cooperar en determinados proyectos para la ayuda a países y/o áreas en vía de desarrollo, serán beneficiarios todas las personas que residan en dicha zona, cualquiera que sea su sexo, edad, religión y condición, que puedan beneficiarse o serles de utilidad las actividades que desarrolle la fundación.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o basándose en otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

0X5112291

TÍTULO II.- EL PATRONATO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Fundador hasta el momento de su fallecimiento o declaración de incapacidad del mismo, momento en que el nombramiento se llevará a cabo por el Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de los 2/3 de sus miembros.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

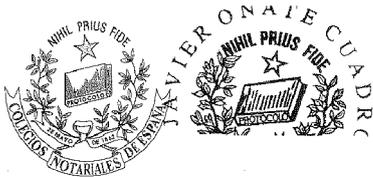
Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la debida diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad



Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas en estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados a tal fin.

El Presidente asume la obligación de velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 14.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, según lo estime oportuno, un Tesorero con las funciones que el patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- 3.- Llevanza de los libros de Inventarios, Cuentas, Presupuesto y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

0X5112290

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del Ejercicio anterior y la liquidación de Presupuestos de Ingresos y Gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente así como de su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades, otorgando apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- 8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica o de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico – financieros de un buen gestor.



Estatutos FUNDACION WHY NOT

7

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

0X5112260

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente titular.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de administración y disposición a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las personas físicas y jurídicas fundadoras y adheridas, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, Organismos e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los procedentes de la organización e iniciativas emprendidos por la Fundación, en aras a recaudar fondos con los que desarrollar el objeto fundacional y dar a conocer el objeto de la misma.
- f) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

0X5112288

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico - contables

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de Situación, y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el protectorado, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.



- 2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y de otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

0X5112267

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 34.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 35.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o demás legislación aplicable.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.
- 4.- Cuando el fundador aprecie que no sea posible el cumplimiento de los fines fundacionales o que la trayectoria de la fundación permite concluir que el objeto fundacional no podrá ser cumplido.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a los fines de interés general que decida el patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.



TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VI.- DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40.- Fundadores adheridos

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de tres meses a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato con el voto favorable del Presidente, fijándose, asimismo, la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 41.- Colaboradores adheridos

Podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

025112286